

Artículos seleccionados

El falso síndrome de alienación parental como expresión de la violencia institucional.

María Cecilia Dalla Cia^a

Fecha de recepción:	7 de agosto de 2025
Fecha de aceptación:	17 de octubre de 2025
Correspondencia a:	María Cecilia Dalla Cia
Correo electrónico:	ceciliadallacia@gmail.com

a. Licenciada en Trabajo Social (UBA). Oficina de Violencia Doméstica, Centro de Justicia de la Mujer. Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resumen:

En el artículo se analizan los principales estereotipos sexistas que fundamentan la noción pseudocientífica de “Síndrome de Alienación Parental”. Se sostiene que el origen del término, el contexto de su aplicación y sus fundamentos encuentran sustento en estereotipos de género, prejuicios y argumentaciones aparentemente neutrales que, bajo el paraguas del derecho formal de igualdad entre varones y mujeres, desconocen las desigualdades estructurales e históricas en nuestras sociedades. Se busca reflexionar sobre las consecuencias de la incorporación de estos discursos a la práctica estatal y judicial, en tanto estrategias que refuerzan la subordinación de las mujeres y retardan, obstaculizan o impiden que las mismas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación. Se argumenta que la afectación en el acceso a la justicia es contraria a las protecciones jurídicas y convencionales de las infancias y las mujeres. Finalmente, se esboza la propuesta de transversalización de la perspectiva de género en la justicia, así como en la formación profesional y de operadores de los diversos niveles gubernamentales, como un camino posible para transformar el Derecho e impulsar interpretaciones cada vez más democráticas, abiertas y libres de prejuicios.

Palabras clave: Violencia - Género - Infancias.

Summary

This article analyzes the main sexist stereotypes that underlie the pseudoscientific notion of "Parental Alienation Syndrome". It argues that the origin of the term, the context of its application, and its foundations are based on gender stereotypes, prejudices, and seemingly neutral arguments that, under the umbrella of the formal right to equality between men and women, ignore the structural and historical inequalities in our societies. The article seeks to reflect on the consequences of the incorporation of these discourses into state and judicial practice, as strategies that reinforce the subordination of women and delay, hinder, or prevent them from exercising their rights under conditions of equality and non-discrimination. It is argued that the impact on access to justice is contrary to the legal and conventional protections for children and women. Finally, the proposal for mainstreaming gender perspectives in the justice system, as well as in professional and administrative training at various levels of government, is outlined as a possible path to transforming the law and promoting increasingly democratic, open, and bias-free interpretations.

Key words: Violence; Gender; Childhood.

¿De verdad los jueces y juezas creen que existe una enfermedad ("sap") que sólo se diagnostica y surge en los juzgados?

Sonia Vaccaro

(7 de junio de 2016, Tribuna Feminista)

Introducción

En este artículo se analizarán los principales estereotipos sexistas que fundamentan la noción pseudocientífica de "Síndrome de Alienación Parental" (en adelante, SAP), que acumula el repudio y rechazo de múltiples actores nacionales e internacionales fundamentales en la defensa de los derechos humanos de mujeres e infancias. La relevancia de la identificación de las creencias en que se apoya el SAP radica en reconocer y visibilizar las formas directas e indirectas que asume la violencia institucional al promover la discriminación hacia las mujeres acusadas de impedimento de contacto e implantación de ideas contra los padres a las infancias que están bajo su cuidado.

La hipótesis central que guía este trabajo sostiene que el origen del término, el contexto de su aplicación y

sus fundamentos encuentran sustento en estereotipos de género, prejuicios y argumentaciones aparentemente neutrales que bajo el paraguas del derecho formal de igualdad entre varones y mujeres, desconocen las desigualdades estructurales e históricas en nuestras sociedades y que la justicia real reproduce, perpetuando de esta manera la discriminación hacia las mujeres.

La incorporación de estos discursos a la práctica estatal y judicial, refuerza la subordinación de las mujeres e impacta en su acceso a la justicia, al retardar, obstaculizar o impedir que las mismas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación. Por lo tanto, son contrarias a las protecciones jurídicas y convencionales tanto de las infancias como de las mujeres. Si bien hubo avances en la incorporación de la perspectiva de género a nivel internacional y nacional en el accionar de la justicia, la persistencia de estereotipos, como los que promueve el SAP y las prácticas que configura, requiere hacernos la pregunta sobre los motivos de su prevalencia y procurar mayores esfuerzos por transversalizar la perspectiva de género en la justicia, así como en la formación profesional y de operadores de los diversos niveles gubernamentales. Se trata de contribuir a nuevos paradigmas que transformen el Derecho e impulsen interpretaciones cada vez más democráticas, abiertas y libres de prejuicios.

Organismos nacionales e internacionales críticos ante el falso SAP

Existe un amplio marco normativo y jurídico en defensa de los derechos humanos de las mujeres, que prohíbe la discriminación contra ellas y compromete a los Estados a impulsar medidas para su efectivización. Gran parte de ese proceso expansivo de derechos deviene de la incidencia de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, 1979), que en sus Art. 15 y 16 aborda específicamente la igualdad ante la ley de mujeres y varones, reconociendo la idéntica capacidad jurídica y la necesidad de eliminar las múltiples discriminaciones hacia las mujeres en materia civil, particularmente en el matrimonio y en las relaciones familiares.

No obstante, este ideario igualitario se ve obstaculizado por la persistencia de obstáculos estructurales, simbólicos, económicos e institucionales, que tienen la capacidad de reproducir las violencias de género en sus múltiples manifestaciones (Spaventa, 2024).

Desde esta perspectiva, este trabajo se enfoca en el rol de los estereotipos de género perjudiciales, como uno de los obstáculos estructurales y persistentes para la igualdad. Puntualmente, en la utilización de la noción del “Síndrome de Alienación Parental” y conceptos pseudocientíficos similares (Síndrome de Memorias Implantadas, Síndrome de Falsas Memorias, Tenencia Compartida Impuesta, Falsas denuncias de Abuso Sexual Infantil - ASI) en los litigios por la custodia de hijas/os, un fenómeno que proliferó a escala internacional ignorando los antecedentes de violencia doméstica (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023; párr. 1).

El SAP proclama que “los hijos han sufrido un lavado de cerebro por parte de uno de los cónyuges -generalmente la madre- para que los hijos odien al otro-generalmente el padre” (Vaccaro, 2016 s/p), y es utilizado para desestimar alegaciones de violencia de género graves y abusos sexuales (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023; párr. 11). Vaccaro (2014) sintetiza:

Los que defienden el S.A.P consideran falso el testimonio de las madres e hijos, sin dar lugar a que pudieran existir causas válidas que justifiquen el rechazo hacia el padre. (...) la custodia ha de ser para el padre denunciado, sin recurrir a una investigación que compruebe que pueden exis-

tir causas reales que hayan provocado ese sentimiento de rechazo del hijo. (Vaccaro, 2014 s/p)

Siguiendo los aportes de la relatora especial Reem Al-salem, es posible situar el registro histórico del SAP a partir de la construcción teórica llevada a cabo por el psicólogo Richard Gardner, polémico por construir una teoría sostenida en afirmaciones que desacreditaban los dichos de las infancias en contextos de ASI y de violencia doméstica; por proponer severas medidas inmediatas de separación entre la madre y sus hijas/os, para “desprogramarlos” (Gardner, citado en Asamblea General de Naciones Unidas, 2023; párr.10); por carecer de fundamentos empíricos y no contar con el aval de asociaciones profesionales de la salud, además de haber sido eliminada en 2020 de la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según la relatora, recogiendo los aportes de más de un millar de contribuciones (incluso de organizaciones de padres varones), la invocación al SAP en todo el mundo, estuvo destinada a desacreditar denuncias o alegaciones por violencia doméstica y abusos sexuales en la infancia (ASI) y fue receptada por los sistemas judiciales que subestiman aún hoy las denuncias por violencia doméstica y sus consecuencias.

Es relevante tener en cuenta que el Comité de la CEDAW (2017) recomendó:

Los derechos o reclamaciones de los autores o presuntos autores durante y después de los procedimientos judiciales, en particular en lo que respecta a la propiedad, la privacidad, la custodia de los hijos, el acceso, los contactos y las visitas, deberían determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres y los niños a la vida y la integridad física, sexual y psicológica, y regirse por el principio del interés superior del niño. (párr. 31).

En materia de responsabilidades parentales, regímenes de comunicación y cuidado de hijas/os, Spaventa (2024) reconstruye algunos destacados antecedentes internacionales en que se valora el contexto de violencia doméstica: el caso “González Carreño contra España”, en donde el Comité de la CEDAW afirmó el carácter ineludible de la violencia doméstica contra niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNyA) y sus madres en las consideraciones en estos casos; el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención y Lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica

(Convenio de Estambul, 2011) que incluye en el Art. 31 esa misma pauta; Australia cuenta desde el año 2022 con una Ley que obliga a los tribunales a examinar las denuncias de violencia familiar antes de dictar cualquier orden de restitución internacional de menores de edad en contextos de violencia doméstica.

Reem Alsalem (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023; párr. 27) también recoge los Art. 12 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce la obligación de los Estados de garantizar el interés superior de las infancias y adolescencias, generando las condiciones para que puedan formarse un juicio propio y expresar su opinión libremente en torno a los asuntos que los afecten, teniendo en cuenta su opinión en función de la edad y madurez; a la vez que debe garantizar su protección ante todo tipo de violencia.

A nivel regional, el Comité MESECVI (2022) elaboró un comunicado en repudio del SAP, que insta a los Estados partes de la Convención de Belém Do Pará a prohibir su uso, haciendo hincapié en que su utilización en los casos que alegan violencia por razones de género o violencia contra las hijas e hijos, puede configurar Violencia Institucional, dado que el SAP "es parte del continuum de violencia de género" y "podría generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional" (p.1). Es relevante destacar que los Art. 7 y 8 de la mencionada convención, en consonancia con los art 2 y 5 de la CEDAW, obligan a los Estados parte a erradicar los estereotipos y patrones socioculturales de conducta que desalientan el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Ya en 2014, el Comité de Expertas del MESECVI en la Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, había recomendado prohibir la utilización de pruebas

sustentadas en la conducta de la víctima para inferir consentimientos, entre ellas "la desvalorización del testimonio con base al presunto Síndrome de Alienación Parental (SAP)" (p.14).

En Argentina, el término comenzó a ser utilizado en el año 2000 por Eduardo Cárdenas (Amatiello, 2024, p.96), a partir de su uso, múltiples consejos profesionales, organizaciones sociales y órganos estatales, manifestaron su repudio al SAP¹, incluso fueron presentados sucesivos proyectos de ley para prohibir su uso². Sin embargo, la realización del congreso sobre SAP en la Facultad de Derecho de la UBA en noviembre de 2024³ y la actualidad de su uso en muchos tribunales⁴, así como las prácticas judiciales que alude el concepto, expresan la disputa por los sentidos y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres e infancias.

Estereotipos de género asociados al SAP y la violencia institucional

Poder nombrar los estereotipos de género, prejuicios y argumentaciones aparentemente neutrales que fundamentan la utilización del SAP, constituye una estrategia clave en el Derecho para poder pensar su erradicación.

Cook y Cusack (2010) proponen pensar los estereotipos como operaciones que las personas realizamos para simplificar el mundo que nos rodea, a través de generalizaciones o preconcepciones de atributos o roles de quienes forman parte de un grupo social, haciendo innecesario considerar a las personas en su singularidad. Destacan que los estereotipos son fuente de significaciones sociales, normas y valores sobre las que se construyen y perpetúan estructuras sociales, por lo que los estereotipos de género perpetúan el orden patriarcal. En consecuencia, generan particular desventaja en las

1. Entre ellos, el Consejo Profesional de Trabajo Social de CABA (2024); Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires; Consejo Profesional de Psicología de la Provincia de Buenos Aires; Federación de Psicólogos de la República Argentina; UNICEF, el Comité Argentino de Seguimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, la Defensoría Nacional de Niñas Niños y Adolescentes (Recomendación N°2 10/07/2020, Anexo I 12/2022), Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2020).

2. Proyecto de Ley presentado por la Ex- Diputada Nacional María Rosa Martínez (FdT) en 2022, la diputada Nacional Gabriela Estévez (UpP) en 2022, y en 2024 por la Senadora Nacional Silvina García Larraburu (FpV).

3. "Congreso Internacional sobre Violencia Familiar y Alienación Parental", 14 y 15 de noviembre de 2024, organizado por el Centro de Estudios en Alienación Parental (CEAP) que preside el Dr. Mauricio Luis Mizrahi, docente en la Facultad de Derecho de la UBA. El Programa de Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la UBA expresó su rechazo. <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2024/rechazo-a-la-promocion-defensa-y-uso-ilegitimo-del-falso-sindrome-de-alienacion-parental-sap>

4. Ejemplo reciente de la utilización del SAP por una Psiquiatra Infantojuvenil del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, en la causa "González, Silvia Mónica y otros c/García Aranda, Gonzalo Ezequiel s/Legajo de Casación.TR LALEY AR/JUR/163308/2024

mujeres porque operan para justificar su subordinación legal y social, el irrespeto y la devaluación. En caso de no identificarlos, dimensionar el daño que causan e iluminar los mecanismos por los cuales se perpetúan en el Derecho y el sistema judicial, sólo acrecienta la impunidad de las violencias hacia las *mujeres*:

La estereotipación de género per sé no es necesariamente problemática, sino cuando opera para ignorar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, de forma tal que se le niegan a las personas sus derechos y libertades fundamentales y se crean jerarquías de género. (Cook y Cusack, 2010: p. 23).

Tomando los aportes de estas autoras, se pueden delinear algunos de los estereotipos y creencias difundidos en las estrategias judiciales vinculadas al SAP en contextos de violencia doméstica y ASI, recopiladas en los textos de Reem Alsalem y Silvia Spaventa en torno a las mujeres madres, NNyA y varones identificados como agresores, que si bien operan de manera articulada y simultánea, pueden diferenciarse.

Uno de los principales estereotipos es el de “mujeres vengativas, despechadas y delirantes”. La premisa es que las madres implantan ideas en sus hijos sobre la violencia doméstica y el ASI para perjudicar a los padres, o que toman decisiones deliberadas de interrupción del vínculo. Corresponde a un “*estereotipo sexual*” (Cook y Cusack, 2010; p. 31) porque se inscribe en una larga tradición de incredulidad hacia las mujeres y sus testimonios, ubicándolas en una posición inferior respecto de los varones o incluso como parte de su propiedad. Desde esa lógica pueden ser consideradas como despechadas o tratadas injustamente según lo deseen ellos (p.32). Abona a la construcción de un sujeto de desconfianza a priori, que reduce la credibilidad de su testimonio en contextos de peligro, lo que vulnera su derecho a recibir trato digno y de ser protegidas en todo el proceso judicial de manera reforzada. Asimismo, es una estrategia que corre el interés de la investigación en la mujer, sin investigar el contexto de violencia. Como señalan Acsehrad y Dosso (2022), se antepone el estereotipo de mujer “*despechada*” (p.11) por sobre el rol de cuidadoras, por lo que expondrían a sus hijas/os a la victimización que implica el proceso judicial.

Sobre este estereotipo, luego se montan otros asociados a los roles o comportamientos sociales y culturales apropiados según los géneros, que Cook y Cusack cali-

fican como estereotipos sobre los “*roles sexuales*” (p. 32). Los estereotipos de “mala madre”, “madre egoísta” o nombrarla a priori como “alienante”, son utilizados en las estrategias de SAP para desvalorizar a las madres, poniendo en cuestionamiento o negando su capacidad de cuidar y proteger a sus hijas/os, objetando comportamientos que no se ajustan a los roles y funciones reproductivas, ni con los cánones sobre la feminidad hegemónica (domesticidad, pasividad). Esto también oculta un doble estándar de juzgamiento hacia los varones, toda vez que se atribuye a las mujeres un mayor peso en la tarea de proteger la integridad de hijas/os, responsabilizándolas de lo que les pueda pasar y exigiendo colocarlos por sobre su integridad. Esta aplicación selectiva en las mujeres madres, vulnera el derecho de un trato igualitario y no discriminatorio en todas las etapas del proceso judicial. El estereotipo en las antípodas es el de la “madre abnegada”, que tolera todas las violencias por resguardar a sus hijas/os pero que, en razón del género, también puede ser utilizado para cuestionar las capacidades de cuidado de la misma y homologar esta desobediencia al rol, con los actos de violencia perpetrados por el agresor.

La contracara de estos estereotipos, tiene que ver con resaltar a priori el papel del progenitor y la familia, en detrimento de sus integrantes. El “*padre como figura abstracta*” parte de la premisa de que la presencia paterna será siempre beneficiosa para el crecimiento “saludable” y “armónico” de NNyA (Spaventa, 2024:3). La autora identifica que es una forma en que prevalece el derecho del padre, desconociendo entornos y conductas violentas que pueden generar las relaciones de poder en las familias basadas en paradigmas patriarcales. Por consiguiente, el derecho a la protección efectiva y prioritaria de NNyA se ve vulnerado.

En este sentido, se puede observar que las argumentaciones del SAP están orientadas a la “defensa de los roles tradicionales en la división sexual del trabajo” toda vez que apelan a una igualdad formal entre varones y mujeres, eludiendo la desigualdad estructural e histórica de género en nuestras sociedades, en donde la organización familiar patriarcal justifica la posición desventajosa de mujeres y NNyA en razón de argumentaciones biológicas, familistas y adultistas. Una manifestación de esta perspectiva es la “presunción de la patria potestad compartida”, por sobre el interés superior de NNyA. También lo es la premisa de “la familia como lugar de protección y bien jurídico a proteger”, cargadas de estereotipos que niegan las relaciones de poder en su interior y subsume el bienestar de sus integrantes al bien protegido.

El lugar subordinado de NNyA, se expresa particularmente en estereotipos que los definen como "mentirosos": la premisa según la cual, repiten lo que quieren sus madres, quienes implantaron ideas sobre violencia y abuso. De esta manera, desconocen el desarrollo evolutivo de NNyA, quienes no pueden dar información de cosas que no vivieron. Esto es facilitado en un contexto donde se descrece de las denuncias realizadas por violencia doméstica y ASI, alimentando otro prejuicio: la prevalencia de las falsas denuncias en este campo. Al no legitimar los discursos de NNyA, quienes apelan al SAP no los reconocen como sujetos de derecho, con capacidad de participar en el proceso judicial en función de su desarrollo evolutivo, tratándolos como objetos: no escuchándolos, disponiendo de sus opiniones, cuerpos y voluntades basadas en una mirada adultocéntrica o utilizándolos como instrumentos para dañar, controlar, manipular, someter a la madre (como extensión de la dominación hacia las mujeres). Lo señalado expresa lo que Cook y Cusack (2010) nombran como "*estereotipos compuestos*" (p. 40), ya que los mismos son manifestación de una doble opresión de NNyA en razón de su edad y del género. En ellos se intersecta la violencia de género y la "*violencia adultista*", aquella basada en las relaciones de poder desiguales y asimétricas entre las personas adultas y NNyA, para ejercer violencia en su contra (UNICEF, 2013). Es la forma específica en la que se manifiesta la opresión por edad, por la que no se reconoce a NNyA como interlocutores válidos, subestimando sus capacidades para participar del proceso judicial. Este accionar, es contrario y vulnera el derecho de protección de NNyA contra la violencia simbólica, los derechos a la libertad (Art. 19), a la dignidad (Art. 22), a opinar y ser oídos (Art. 24), y el principio de igualdad y no discriminación (Art. 28) de la Ley N°26.061 (2005).

La deslegitimación de los discursos y experiencias de las infancias y sus madres, también son extensivas a profesionales y operadores que acompañan, quienes son cuestionados/as e incluso denunciados/as. Esta estrategia tiene como objetivo desgastar o amedrentar el entorno de la víctima, ya sea para que desistan o para debilitar las pruebas y testigos claves (Acsehrad, F.S. y Dosso, D, 2022, p.12) Las autoras coinciden en marcar que la utilización del SAP afecta desproporcionadamente a las mujeres, por lo que se puede definir como violencia hacia las mujeres en los términos de la Recomendación General N°19 de la CEDAW (1992). Tomando los aportes de Chiarotti, se puede señalar que no es solo una violencia individual sino que refuerza normas de género vigentes, y sirve para mantener la autoridad de

los hombres (Hipertexto PRIGEPP, Violencia, 2024,1). Los prejuicios y estereotipos discriminatorios del aparato judicial terminan investigando a las mujeres y a las niñas, en lugar de concentrarse en el hecho delictivo y en la responsabilidad del perpetrador (Op.cit, 5). Cook y Cusack (2010) advierten que la aplicación, ejecución o perpetuación de estos estereotipos en la justicia "*perjudica a las mujeres a través de la negación de un beneficio, imposición de una carga o de algún tipo de tratamiento degradante*"(p.7). Además, las prácticas y discursos vinculados al SAP operan como inhibidores - en términos de Sagot (2000) - en la ruta crítica de las mujeres víctimas de violencia, a partir de su silenciamiento y disciplinamiento.

La incorporación de estos discursos a la práctica estatal y judicial, impacta en el acceso a la justicia de las mujeres al *retardar, obstaculizar o impedir* que las mismas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que son contrarias a las protecciones jurídicas y convencionales de las infancias y las mujeres. En este sentido, puede considerarse Violencia Institucional (Ley 26.485, art. 6, inc. b) todo acto que dilate, aplase, dificulte o imposibilite que las mujeres ejerzan sus derechos, en especial aquellos reconocidos en los incisos a), j) y k), referidos a la no discriminación, al trato igualitario entre varones y mujeres, y al trato respetuoso hacia las mujeres que atraviesan situaciones de violencia, evitando cualquier conducta, acto u omisión que pueda revictimizarlas. Es decir, considera toda violencia directa o indirecta, que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Para Cardoso Onofre de Alencar (2015) los estereotipos de género resultan aún más perversos cuando la discriminación se produce en la esfera institucional (leyes, políticas públicas y prácticas de autoridades estatales) y cuando justifica la dominación y la violencia hacia las mujeres.

Enfoques con perspectiva de género

La mirada interseccional y feminista resultó indispensable para ampliar la mirada dogmática del Derecho, al evidenciar que ignora y excluye la experiencia de múltiples sujetos y, por ello, resulta insuficiente e ineficaz para investigar y comprender las problemáticas sociales que aborda, en particular, la violencia de género y el maltrato hacia las infancias. Principalmente, han permitido cuestionar la división público-privado, para comprender las violencias machistas como expresión de relaciones

de poder, de desigualdades históricas y estructurales de género, y las implicancias sobre la vida, la libertad y el acceso real a (la) justicia de mujeres (Bodelón González, 2012). En el campo jurídico se tradujo en la construcción y lucha por marcos normativos que aborden las desigualdades, así como también en la visibilización de las discriminaciones hacia estos colectivos que la justicia real reproduce y perpetúa. (Hipertexto PRIGEPP, Violencia, 2024, 1).

En este sentido, recuperar enfoques con perspectiva de género para abordar los litigios por la custodia de hijas/os es imperioso. Se destacan aportes como el de Natalia Amatiello (2024) quien analiza la trayectoria del colectivo de “*Madres protectoras*” como una manifestación de la colectivización de las demandas de las mujeres que enfrentan obstáculos y encerronas al momento de querer acompañar, proteger y cuidar a sus hija/os luego del develamiento del ASI. Sostendrá que el constructo de alienación parental “*es una de las formas en que se expresa la violencia patriarcal y de negacionismo del abuso sexual de las infancias*” (p.87). Esto lo realiza a través del análisis de diversas “*estrategias defensivas*” (p.93) que tienen por objeto negar la existencia de los abusos, estereotipar y criminalizar a las madres, y silenciar a las infancias. Afirma que estos discursos además de minimizar los efectos individuales y sociales del abuso (trauma), garantizan la impunidad de sus perpetradores. Profundiza su análisis sosteniendo que esto constituye

no sólo una oposición de nociones sobre la realidad sino el modo sistemático y estratégico de hacer desaparecer lo real acontecido a un conjunto de personas, provocando un estigma en ese grupo social que se sostiene a través de la historia (p.99).

Otro aporte destacado es el de Sonia Vaccaro, quien junto a Consuelo Barea (2009) han analizado de forma exhaustiva el SAP, aportando fundamentos históricos, metodológicos, psicológicos, jurídicos y teóricos a la crítica de la pretendida noción pseudo-científica. La autora acuñó la noción de “*violencia vicaria*” en 2012, término que permite identificar una modalidad específica de violencia de género extrema:

cuando un maltratador no puede acceder a la mujer para continuar el poder y el control sobre ella, ejerce violencia sobre las hijas e hijos (a quienes

toma como objetos), para dañarla, aprovechando que la justicia y las instituciones disocian el delito y el daño sobre la madre de la peligrosidad de quedar al cuidado y en contacto con las niñas/niños (Vaccaro, S. 2021, p.62).

Este concepto permite pensar que se produce un desplazamiento de la violencia del agresor, desde la mujer hacia las infancias a su cargo o personas significativas, con el fin de perpetuar el poder y el control sobre la vida de esta, o “*para infligirles un daño irreparable, disciplinante, ante el cuestionamiento y/o la insubordinación contra la sujeción al orden familiar patriarcal*” (Spaventa, 2024; p.3).

Dentro de un gran campo de desarrollo argumentativo, estas y otras autoras recuperan las múltiples formas en que se expresa este tipo de violencia, ampliando la comprensión del vínculo de NNYA con sus progenitores, cuyo conocimiento y descripción resultan claves para garantizar el verdadero acceso a la justicia equitativo e imparcial.

En Argentina, el proyecto de ley presentado por la Diputada Nacional Mónica Macha en 2022⁵ para la inclusión de este tipo de violencia en la Ley N°26.485, resalta en sus fundamentos que los casos más extremos de violencia vicaria terminan en asesinatos de NNYA, y en algunos casos, quedan incorporados en la figura más general de femicidio vinculado. Este proceder judicial puede ser interpretado como discriminatorio, en la medida en que el Estado acentúa la violencia hacia las mujeres e infancias al no identificar, prevenir y desarrollar acciones a tiempo para la detección y prevención de estas violencias.

Conclusiones

Los aportes de los feminismos jurídicos han permitido reconocer el poder simbólico que poseen el discurso y las prácticas del Derecho; advertir sobre los efectos sociales y culturales de nombrar los estereotipos de género perjudiciales y la violencia de género como formas de discriminación; y recuperar el poder reparatorio de la justicia.

La prevalencia de los estereotipos de género que sustentan el falso SAP, así como la deslegitimación de los testimonios de las mujeres víctimas de violencia y de profesionales que las acompañan, responden a una co-

5. Ver en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/0709-D-2024.pdf>

riente de *backlash* más que a fundamentos empíricos y a la práctica real del Derecho. Es decir, se puede analizar como un contramovimiento que se desarrolla como respuesta o reacción opuesta a los movimientos sociales de protección hacia infancias víctimas de maltrato y abuso sexual (Berlinerblau, 2003) y ante los feminismos (Loriggio, 2023).

Identificar estas operaciones simbólicas y sus consecuencias resulta clave dado que los Estados pueden incurrir en violencia institucional al integrarlas en las estructuras de justicia, perpetuarlas y fortalecer las instituciones patriarcales que afectan derechos de las mujeres y el acceso a una justicia igualitaria.

Asimismo, como advierten Acselrad y Dosso (2022, p.14), las interrelaciones entre la violencia de género y la violencia vicaria deben ser tenidas en cuenta en la justicia dado que constituyen un indicador de riesgo para las infancias, y por lo tanto, requiere de la protección especial por parte de los Estados que asumieron ese compromiso internacional.

Son múltiples los desafíos para enfrentar las corrientes opositoras a los derechos humanos de mujeres e infancias, y para defender los sistemas democráticos. Entre ellos, se acentúa la relevancia de sostener y recurrir a

los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y de la Convención de Belém Do Pará, así como también en torno a la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en tanto permiten instancias participativas para el monitoreo y el ejercicio de presión social a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los compromisos estatales asumidos.

También se destaca la necesidad de generar datos e información estadística clara sobre los casos de abuso sexual infantil, violencia vicaria, así como también sobre las características de los procesos y decisiones judiciales en estos casos, sobre la utilización del falso SAP, y las formas que asumen estas corrientes contrarias a los derechos humanos, como insumos fundamentales para el desarrollo de políticas públicas - entre ellas las judiciales - capaces de incidir en el efectivo ejercicio de derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Y finalmente, se enfatiza en la necesidad de incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en la formación de profesionales expertos involucrados en los análisis interdisciplinarios y que participan de diversas instancias de los procesos judiciales (del Trabajo Social, la Psicología y Psiquiatría), para que sus aportes puedan ampliar y complejizar la mirada del Derecho y el acceso a la justicia real.

Bibliografía

- Acselrad, F.S. y Dosso, D.E. (2022) *Abuso sexual contra las infancias: entender para poder dar respuestas eficientes desde el sistema de administración de la justicia*. <https://es.scribd.com/document/733134042/Abuso-sexual-contra-las-infancias-Entender-para-poder-dar-respuestas-eficientes-desde-el-sistema-de-administracion-de-justicia-docx-2-1>
- Amatiello, N. (2024) El mito de la madre maliciosa. En *TraHs N°HS N° 13 | 2024: El pseudo-concepto de la "Alienación Parental" y su impacto en el mundo en las mujeres y los niños*, 87-101. <https://www.unilim.fr/trahs/6192&file=1/>
- Berlinerblau, V. (2003) Backlash y Abuso Sexual infantil. *Rev. Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil - S.A.G.I.J. Vol. 10. Núm. 2*. <https://share.google/TjjXeIDnJXvegtnpk>
- Bodelón González, E. (2012) *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ed. Didot.
- Cardoso Onofre de Alencar, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. EUNOMÍA. *Revista En Cultura De La Legalidad*, (9), 26-48. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801>
- Cook, R. J. y Cusack, S. (2010) *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*. Título Original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives, University of Pennsylvania Press, 2009. <http://clacaidigital.info/handle/123456789/1972>
- Losiggio, D. (2023, 17 de octubre). ¿Libertarismo como backlash antifeminista? <https://revistabordes.unpaz.edu.ar/libertarismo-como-backlash-antifeminista/>
- Sagot, M. (2000) *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina: Estudios de caso de 10 países*. Organización Panamericana de la Salud.
- Spaventa, V. (2024) Perspectiva de género e infancias: una tensión que se disipa a poco de identificar los resabios del modelo patriarcal de familia nuclear que la promueve y sostiene. *TR, La Ley, AR/DOC/587/2024*.
- Vaccaro, S., Barea Payueta, C. (2009) *El pretendido síndrome de alienación parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Ed. Desclée De Brouwer.
- (2021) *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema*. Asociación de Mujeres Psicología Feminista https://psicologia-feminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- Fuentes documentales**
- Asamblea General de Naciones Unidas (19 de junio a 14 de julio de 2023). Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, A/HRC/53/36, <https://documents.un.org/doc/un-doc/gen/g23/070/21/pdf/g2307021.pdf>
- Chiarotti, S. (2024). Violencia contra las mujeres y las niñas. [Hiper-texto]. Programa Regional de Formación en Género y Justicia (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Comité MESECVI (12 de agosto de 2022) Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresan su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres [Comunicado] <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf>
- Comité MESECVI (19 de septiembre de 2014) Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW, (18 de diciembre de 1979). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- (29 de enero de 1992) Rec. Gral. N°19 La Violencia contra la mujer. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- (26 de julio de 2017) Rec. Gral. N°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N°19 - CEDAW/C/GC/35, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Defensoría de los Derechos De Niños, Niñas y Adolescentes (2022) Anexo I de la Recomendación General N°2 Ante Denuncias de Abuso Sexual o Violencia Grave contra Niñas, Niños y Adolescentes o Revinculaciones Forzadas. https://defensoraderechosnnya.gob.ar/tipo_de_documento/recomendaciones/
- Ley N°26.061. Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. B.O. 21/10/2005. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/Norma.1107>

Ley N°26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. B.O. 01/04/2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

UNICEF, (2013) Superando el adultocentrismo. Cuadernillo N°4. <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentr>

Vaccaro, S. (7 de junio de 2016) En el nombre del "SAP" se castiga a todas las madres que denuncian violencia. En Tribuna Feminista (Nota periodística) <https://tribunafeminista.org/2016/06/en-el-nombre-del-ssap-se-castiga>

_____(22 de abril de 2014) Pretendido Síndrome de Alienación Parental. Instituto Mujer y Sociedad, Uruguay (audiovisual). <https://www.soniavaccaro.com/vg-copy> .